REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 15:55:14
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 23 de junio de 2026

OFICIO N° 113-2026-EF/68.02

Señor
JESÚS TAMAYO PACHECO
ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.
Av. Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores, Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Definición y requisitos de la Empresa Privada Financista en el mecanismo de OxI

Referencia : Carta N° 0013 de fecha 18 de agosto de 2025 (HR N° 166387-2025)

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 12:47:28
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto a la posibilidad de participar en el mecanismo de Obras por Impuestos como "Empresa Privada" en calidad de "Financista", de acuerdo a lo regulado en la Ley Nº 29230, "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", consulta que se absuelve en el marco de la citada Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 14:24:00
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 299-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJIB

INFORME N° 299-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Definición y requisitos de la Empresa Privada Financista en el mecanismo de OxI

Referencia : Carta N° 0013 de fecha 18 de agosto de 2025 (HR N° 166387-2025)

Fecha : Lima, 23 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Empresa Electroperú S.A. (en adelante, la "Empresa") se dirige al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") solicitando información respecto a la posibilidad de participar en el mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI") como "Empresa Privada" en calidad de "Financista", de acuerdo a lo regulado en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GEMERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF[1] (en adelante, el "Reglamento"), la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (en adelante la "DGPPIP") tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA

2.4. Mediante el documento de la referencia la Empresa formuló la siguiente solicitud:

> *"(…) Solicitarle se sirva impartir las instrucciones y disposiciones que corresponda para considerar que Electroperú S.A. -en su condición de empresa de derecho privado de propiedad del Estado- pueda participar en el mecanismo de Obras por Impuestos (…)*
> *(….)*
> *teniendo en cuenta que a la fecha, nuestra empresa no puede acogerse al régimen que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado regulado por la Ley Nº 29230, debido a que, en nuestra calidad de empresa de propiedad del Estado bajo el régimen legal privado, no es considerada como parte del sector privado ni como empresa privada bajo los alcances de la citada ley, consideramos la posibilidad de proponer la modificación legal correspondiente ante el Congreso de la República o la emisión de un Decreto Legislativo que permita acogernos a este tipo de inversión pública (…)"*

2.5. De la revisión a la solicitud formulada, se advierte que la misma no está vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI, pues plantea dudas que si bien, hacen referencia al Reglamento de OxI, no tiene como finalidad obtener una interpretación sobre el objeto o alcance de dicha norma. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de

[2] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la normativa de OxI, a fin de que la Empresa cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.6. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.7. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del Reglamento[3].

❖ PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN EL MECANISMO OXI

2.8. El mecanismo de OxI constituye una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta que permite desarrollar intervenciones[4] previamente priorizados por las Entidades Públicas[5] **con la participación del sector privado** a través de la suscripción de un Convenio de Inversión con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, conforme establece el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento.

---

[3] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

[4] "*Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos*
El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:
1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales."

[5] *"Artículo 1. Entidad Pública*
1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:
1. Las entidades de Gobierno Nacional.
2. Los Gobiernos Regionales.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las Mancomunidades Regionales.
6. Las Mancomunidades Municipales.
7. Las Juntas de Coordinación Interregional.
(…)"

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.9. En esa línea, la participación del sector Privado, como uno de los principales agentes privados en el mecanismo de OxI, se encuentra representado por la Empresa Privada cuya definición para fines del citado mecanismo se contempla en el artículo 30 del Reglamento que regula lo siguiente:

> *"**Artículo 30. Empresa Privada***
> *30.1 Es la persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, domiciliada e inscrita en SUNARP, con representación inscrita en Perú, constituida con fines de lucro y que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público*
> *(…)"*

2.10. De la citada disposición podemos advertir que la Empresa Privada en el mecanismo de OxI debe cumplir las siguientes condiciones para ser considerada como tal, debiendo ser:
(i) Una persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera.
(ii) Domiciliada e inscrita en SUNARP.
(iii) Contar con representación inscrita en Perú.
(iv) Estar constituida con fines de lucro.
(v) No encontrarse sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado).

2.11. Adicionalmente, la Empresa Privada para participar como "financista" debe cumplir los requisitos previstos en el Reglamento, entre los cuales se encuentra la **acreditación de la solvencia financiera** para lo cual debe, entre otros, contar con (i) un patrimonio neto mínimo cuyo monto es determinado por el comité especial y (ii) presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles, demostrándose el patrimonio neto con el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, el cual no puede tener una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de publicación de las bases del proceso de selección[6].

2.12. De la lectura sistemática de ambas disposiciones se advierte que cualquier **Empresa Privada interesada en participar en el mecanismo de OxI en calidad de financista** se encuentra supeditada a cumplir con los alcances definidos y requisitos establecidos en los artículos 30 y 86 del Reglamento.

❖ PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA CONSULTANTE EN EL MECANISMO OXI

2.13. En principio, conforme a las disposiciones anteriormente citadas, la normativa de OxI contempla de manera clara los supuestos en los que la Empresa Privada puede participar en el citado mecanismo, fijando estrictamente que su naturaleza debe corresponder a una **persona jurídica de derecho privado**, no

[6] De conformidad con el artículo 86 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

contemplando ningún otro supuesto respecto a la naturaleza jurídica de otro tipo de Empresas pertenecientes a otros regímenes, como lo son las empresas estatales de derecho privado[7].

2.14. A su vez, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de derecho privado que caracteriza a las Empresas Privadas que participan en el mecanismo de OxI, se debe considerar que el **patrimonio neto** que debe acreditar mediante los estados financieros anuales auditados está orientado a que sea **íntegramente privado**.

2.15. En tal sentido, las Empresas Privadas interesadas en participar en el mecanismo de OxI en calidad de "financistas" deben cumplir con la definición y requisitos establecidos en el Reglamento, entre los que se encuentran ser una persona jurídica de derecho privado que acredite contar con un patrimonio neto privado, esto con el fin de encontrarse habilitadas para el desarrollo de intervenciones en el marco del mecanismo de OxI.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La solicitud formulada por la Empresa no está referida a la interpretación y aplicación de la normativa en el mecanismo de OxI ni versa sobre aspectos de carácter general, sino que consiste en una solicitud de carácter informativo sobre la participación de la Empresa Privada en calidad de Financista en el señalado mecanismo, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección brinda precisiones de carácter general respecto de la materia solicitada a fin de que cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 13:03:14
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

[7] Entre ellas, aquellas Empresas correspondientes a otros regímenes, como son las empresas estatales de derecho privado cuyas acciones pertenecen al Estado Peruano y se encuentran administradas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en sus siglas cortas, FONAFE)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 14:22:21
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIJHH